

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0215

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 14 numeral 9 y 19, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como atribuciones de la Asamblea Nacional, verificar el cumplimiento de requisitos de indulto humanitario, y devolver, con motivación las iniciativas de ley, las solicitudes de indulto o amnistía, solicitudes de juicio políticos y demás requerimientos, cuando los mismos no cumplan con los requisitos constitucionales y legales;

Que, el artículo 96 de la Ley *ibidem*, en lo referente a la calificación de la solicitud de indulto o amnistía establece que las peticiones de amnistía o indulto serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud;

Que, el artículo 97 de la Ley *ibidem*, el indulto por motivos humanitarios, consiste en la conmutación, rebaja o perdón de cumplimiento de penas, por motivos humanitarios en favor de personas que se encuentren privadas de su libertad, en virtud de una sentencia ejecutoriada; Se entiende por motivos humanitarios aquellos que buscan aliviar el sufrimiento de una persona privada de la libertad, ya sea por enfermedades degenerativas e incurables, crónicas, raras, huérfanas, catastróficas, terminales o de similar naturaleza o graves trastornos mentales, buscando dar al beneficiario, por el tiempo que le reste de existencia, una mejor

calidad de vida, en condiciones dignas, junto a sus familiares, recibiendo los tratamientos necesarios y atención médica adecuada;

Que, el artículo 20 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional establece los requisitos de calificación y admisión, siendo de esta manera que los solicitantes deberán dirigir la solicitud de indulto al Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el formulario previsto en la misma norma; además de constar con: Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico, fecha y lugar de nacimiento de los solicitantes; Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de cédula, fecha y lugar de nacimiento del beneficiario; número del proceso judicial; descripción de la pena impuesta, detallando el delito sancionado, fecha de comisión, autoridad que sentencio el delito; tiempo de privación de la libertad, nombre completo del centro de rehabilitación social; y, el detalle del motivo por el cual solicita el indulto humanitario, adjunto los documentos de respaldo;

Que, el artículo 21 de la norma *ibidem*, establece el análisis de la solicitud de indulto humanitario el cual consiste en que una vez recibida la solicitud, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en un plazo máximo de tres días, pondrá el conocimiento la solicitud de indulto humanitario a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, a fin de que en el plazo máximo de 15 días verifique cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y la pertinencia de la solicitud; en el caso de que la solicitud entregue por el beneficiario o el solicitante sea incompleta, a través de Secretaría General o a quien delegue esa función, oficiaría al solicitante para que complete la información en el término máximo de cinco días; si en dicho término no se recibe respuesta se entenderá que se desiste del pedido;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, ingresado en la misma fecha a esta legislatura con trámite 445884, suscrito por Diana Vanessa Conde Rodríguez; se presentó la solicitud de INDULTO HUMANITARIO dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Consejo de Administración Legislativa conoció la solicitud presentada por Diana Vanessa Conde Rodríguez en Sesión presencial No. 0030-2024, y determinó que dicha solicitud no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento para la Admisión y Tramitación de las solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la señora Diana Vanessa Conde Rodríguez, que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, complete la solicitud de INDULTO HUMANITARIO, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General